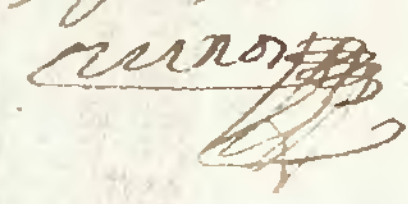


In la Villa de Ahefin en el día mes y año y el C. notifique el  
 decreto que precede a D. Damian y de los señores de Ahefin  
 deponiendo al punto a los de Ahefin en su persona el que  
 dicho es pronto a ello que se le mande Doz fee  


In la Villa de Ahefin en once días del mes de Abril de mill seiscientos  
 y noventa y tres años el Sr. D. Pedro Antonio de los Rios  
 de la Real Audiencia y Don Juan de los Rios <sup>no Sr. de la Villa</sup> Comisario de  
 punto a bri de ella D. no que en ejecución de lo cumplido  
 del decreto que precede se sea echo en la casa de la China  
 no la casa media faneza de diez la que le pareció al tiempo  
 de la medida a los panaderos y vendida a echo en un solo  
 costales de otros panaderos y a un solo la medida al mismo  
 sin penderia de vista el deponiendo ya vendida de los  
 de la Comarca de la ley de diez de los panaderos y llamado a  
 una Panadera que es de del otro punto y a un solo en la  
 de y echado a casa cantado de los Rios de los Rios y una  
 once de mesa y contaba la lección de veinte y ocho cantados que  
 criados de los Rios mena tres onzas que vendidos a  
 catorce m. de los cantados sale a veinte y tres reales  
 y dos mar. y queda en la de los cantados que se le dieron  
 para con plata de los de los cantados sale a los  
 de veinte y tres reales y un tanto a lo que segun el decreto  
 de en el que precede se debe cobrar a lo que se le debe  
 de la persona al deponiendo de la Villa sobre la  
 visi. otra que, ejecutada y se ejecutaron en la de los  
 de esta que no se se mande que el ayuntamiento y en  
 cumplido de lo mandado es lo expresado y fecho de  
 que se y fee

 Do. Pedro Antonio de los Rios  
  
 Don Manuel  